**OFICIO Nº 1006/2022**

**ANT.:** Solicitud Información Pública Nº **MU030T0001531** de 12/11/2022.

**MAT.:** Da respuesta a solicitud de información de Sr. Joaquín Labbé Salazar.

**CASABLANCA, 15 de diciembre de 2022.**

**VISTOS:**

1.- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;

2.- El Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285, de 2008;

3.- La Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;

4.- El Reglamento de Acceso de la Información Pública de la I. Municipalidad de Casablanca, DA Nº 9892 de 31 de diciembre de 2018.

5.- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

6.- El Artículo 21 Nº 1 letra C de la Ley de Transparencia.

7.- La Ley 19.628 de Protección de Datos Personales.

8.- El Oficio N° 112 de fecha 07 de febrero de 2022 a través del cual se comunica prórroga del plazo de respuesta, en conformidad al inciso segundo del artículo 14 de la Ley de Transparencia.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que con fecha 12/11/2022, se recibió la solicitud de información pública Nº **MU030T0001531**, cuyo tenor literal es el siguiente:

***“En virtud a la ley 20.285, vengo a solicitar copia y/o acceso a todos los rol de propiedad de la comuna que no tengan permiso de edificación. Separado por rol, dirección, nombre del propietario y destinación del inmueble. Además, de ser necesaria la autorización de un tercero para dar acceso a la información requerida, conforme a lo indicado en la Ley anteriormente mencionada y diversos dictámenes del Consejo para la Transparencia, la autoridad podrá denegar el acceso sólo si la oposición del tercero se fundamenta en alguna de las causales expresamente señaladas en el artículo 21 de la Ley 20.285. De ser así, por favor, tachar sólo ese contenido específico.”***

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”

3.- Que el artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4.- Que dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 1 letra C de la Ley de Transparencia, se podrá denegar el acceso a la información, “cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente…. C) tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales”

**RESUELVO:**

1. **DÉSE RESPUESTA e infórmese según se indica**:

1. En cuanto a su requerimiento, se adjunta Memorando N° 317/2022 de la Dirección de Obras Municipales y el Excel respectivo con los roles de las propiedades, según requerimiento.

1. En cuanto al resto de la información requerida “dirección, nombre del propietario y destinación del inmueble”, considerando el alto volumen de roles (sobre los 10.000), que dicha información no se encuentra catalogada de acuerdo a los antecedentes de la petición que, no se cuenta con autorización expresa del titular de la propiedad para comunicación dichos antecedentes y que, solicitar la autorización según lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 20.285 no es factible, ya que, se incurriría en un gasto recursos importante por parte del municipio.

Por lo que, en resumen, recopilar la información sobre los datos enunciados en el párrafo anterior e identificar a los titulares de las propiedades y realizar la notificación a los mismos para entregar la información genera una distracción indebida del funcionario a cargo de la Oficina de Catastro de la Dirección de Obras. Por lo anterior, y en específico a la solicitud enunciada en párrafo anterior, se aplica a la entrega de esta información la letra c), numeral 1 y el numeral 2 del artículo 21 de la Ley 20.285 y artículo 4 de la Ley 19.628.

1. **ENTREGUÉSE** la información, de manera parcial, solicitada a don Joaquín Labbé Salazar, a través de la forma y medios que se indican: Se adjunta información en Portal de Transparencia.
2. **DISPÓNGASE** la entrega gratuita de la información parcial solicitada, en la forma señalada en el punto resolutivo anterior.
3. **NOTÍFIQUESE** la presente resolución a don Joaquín Labbé Salazar, a través del Portal de Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**FRANCISCO RIQUELME LOPEZ**

**Alcalde de Casablanca**

**DISTRIBUCIÓN:**

1.-Sr. Joaquín Labbé Salazar.

2.- Archivo Oficina de Partes.

3.- Archivo Transparencia Municipal

FRL/LPA/lpa

**Oficio respuesta solicitud MU030T0001531**